

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla.

Folio de la solicitud: 15406.

Expediente: 099-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión 099-C/2016, interpuesto por el recurrente **Cabildotuxtla**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se procede con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de marzo del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a la que le correspondió el folio 15406 y que fue presentada ante la Coordinación de Acceso a la Información Pública del mencionado municipio, requiriendo lo siguiente:

"Solicito los procesos de adjudicación de los proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal realizados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016."

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema Infomex-Chiapas.

ACCESO
IÓN PÚBLICA
E CHIAPÁS

II. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, notificó al solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CARECE DE COMPETENCIA PARA
RESPONDER A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Solicitud con número de folio: 15406

*Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Secretaria de
Desarrollo Social, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, a 31 de marzo del 2016.*

*Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 15/03/2016, la
solicitud de acceso a la información pública realizada por cabildotuxtla, con número de
folio 15406, en la que solicita lo siguiente:*

**Solicito los procesos de adjudicación de los proyectos del Fondo de Infraestructura
Social Municipal realizados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016.**

MSS
1

R= Habiendo examinado la solicitud de cuenta, con fundamento a los artículos 9, 25 bis, fracciones VIII y XV; 71 fracciones I y IV de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado De Chiapas y 66, 67 y 70 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se hace del conocimiento al cabildotuxtla, que la información solicitada no obra en los archivos de esta Secretaría, lo que trae como consecuencia que LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA.

Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Téngase por desahogada la presente solicitud, para los efectos a que haya lugar. Notifíquese.

Así lo acordó, mandó y firma el C. Mario Alberto Velázquez Ruiz, responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaria de Desarrollo Social.."

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente cabildotuxtla interpuso el presente recurso de revisión con fecha veinte de abril de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

" En virtud que el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y lo obligue a la correcta atención de las solicitudes de Acceso a la Información que recibe, así como a la correcta entrega de la información solicitada."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número PM/SDS/ST/0220/2016, de cuatro de mayo de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

MS
2

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla

Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla.

Folio de la solicitud: 15406.

Expediente: 099-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.



Presidencia Municipal
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría Técnica



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
04 de mayo del 2016
Oficio No. PM/SDS/ST/0220/2016
Asunto: informe justificado

Lic. Ana Elisa López Coello.
Consejera Presidenta del Instituto
de Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas.
Presente.

Con fundamento en lo que establece el Artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, derivado del recurso de revisión interpuesto por el recurrente "cabildotuxtla" por este medio comparezco para exponer:

Antecedentes.

I.- Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 15 de marzo del 2016, la solicitud de acceso a la Información Pública realizada por cabildotuxtla, con número de folio 15406, en la que solicita lo siguiente:

"Solicito los procesos de adjudicación de los proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal realizados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016"

II.-Mediante oficio circular número PM/SDS/ST/011/2016, de fecha 18 de marzo del año 2016, el suscrito Mario Alberto Velázquez Ruiz Enlace de acceso a la información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social solicito a las Direcciones que integran dicha Secretaría Información que solicita el recurrente.

III.-Mediante oficio número PM/SDS/00BS/0125/2016, de fecha 18 de marzo del 2016, la Lic. Guadalupe Aquino García, Directora de Desarrollo para el Bienestar Social informa lo siguiente:

"No se realiza proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, en ésta Dirección"

IV.-Mediante memorándum número SDS/DPC/018/2016, de fecha 28 de marzo del 2016, el C.p. Edgar Iván Gómez Cortez, Director de Participación Ciudadana, informa lo siguiente:

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
Av. Central Poniente N° 554, Edificio Velasco 1er Piso
Colonia Centro, C.P. 28000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Commutador: (981) 612-6511 y 618-7000, Extensión: 3208



Presidencia Municipal
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría Técnica



(Hoja dos)

"No se realiza proyectos del Fondo de Infraestructura Social y Municipal, en esta Dirección"

V.-Con fecha 31 de marzo del 2016, a través del Sistema Infomex Chiapas esta Secretaría emite la siguiente respuesta al solicitante.

"Habiendo examinado la solicitud de cuenta, con fundamento a los artículos 9, 25 bis, fracciones VIII y XV; 71 fracciones I y IV de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 66, 67 y 70 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se hace del conocimiento al cabildotuxtla que la información solicitada no obra en los archivos de esta Secretaría, lo que así como consecuencia que LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA."

Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."

VI.-El 21 de abril del 2016, el Coordinador de Acceso a la Información Pública de este Ayuntamiento, mediante Memorándum número SGA/CAIP/0092/2016, envía a esta Secretaría notificación de entrada del recurso de revisión con fecha 20 de abril del 2016, en contra de la respuesta otorgada al folio número 15406, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Asimismo solicita el informe justificado y copias certificadas del expediente respectivo, para sustanciar dicho recurso de revisión.

"En virtud que el Solicitante no está obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública describe en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y lo obligue a la correcta atención de las solicitudes de Acceso a la Información que recibe, así como a la correcta entrega de la información solicitada."

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
Av. Central Poniente N° 554, Edificio Velasco 1er Piso
Colonia Centro, C.P. 28000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Commutador: (981) 612-6511 y 618-7000, Extensión: 3208

MS



Presidencia Municipal
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría Técnica



(Hoja tres)

Justificación.

1.-De conformidad con lo que establece el Artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta instancia justifica la respuesta de la solicitud con folio número 15406 del solicitante cabildotuxtla, de fecha 15 de marzo del 2016, en la que solicita lo siguiente:

"Solicito los procesos de adjudicación de los proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal realizados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016"

2.-Con fecha 18 de marzo del 2016, mediante oficio número PM/SDS/DDBS/0125/2016, la Lic. Guadalupe Aquino García, Directora de Desarrollo para el Bienestar Social, dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Social Municipal manifiesta lo siguiente:

"No se realiza proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, en ésta Dirección."

3.- Con fecha 28 de marzo del 2016, mediante memorándum número SDS/DPC/018/2016, el C.p. Edgar Iván Gómez Cortez, Director de Participación Ciudadana, dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Social Municipal manifiesta lo siguiente

"No se realiza proyectos del Fondo de Infraestructura Social y Municipal, en esta Dirección."

4.-Derivado de lo anterior esta representación funda y motiva su respuesta de conformidad con lo que establece el Artículo 9 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas señalando que la información solicitada no obra en los archivos de esta Secretaría.

"Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos".

R="Habiendo examinado la solicitud de cuenta, con fundamento a los artículos 9, 25 bis, fracciones VIII y XV; 71 fracciones I y IV de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado De Chiapas y 66, 67 y 70 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se hace del conocimiento al cabildotuxtla, que la información solicitada no obra en los archivos de esta Secretaría, lo que trae como consecuencia que LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA.



Presidencia Municipal
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría Técnica



Hoja cuatro

5.-Asimismo el solicitante interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta de esta Dependencia argumentando lo siguiente:

"En virtud que el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Organismo Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y lo obligue a le correcta atención de las solicitudes de Acceso a la Información que recibe, así como a la correcta entrega de la información solicitada".

6.-Por otro lado si bien es cierto el Solicitante no está obligado a conocer la forma en que se organiza el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es por eso que esta Representación funda y motiva orientando al solicitante para dirija su solicitud al área correspondiente que pudiera tener la información de conformidad con lo que establece el Artículo 16 párrafo segundo y 78 de la Ley, garantizando con esto el efectivo acceso a la información solicitada.

"Artículo 16....."En todos los casos, se orientará al solicitante respecto del sujeto obligado a quien pueda dirigir su solicitud".

"Artículo 78.- La Unidad de Enlace de los sujetos obligados, revisará si la solicitud corresponde el ámbito de su competencia. De no ser así la Unidad de Enlace emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes un acuerdo de resolución, en la que fundada y motivadamente se determine la imposibilidad de entregarte la información solicitada por no encontrarse en sus archivos. De ser posible, en el texto de ese mismo acuerdo se orientará al solicitante para que presente la solicitud ante el sujeto obligado competente."

R="Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
Av. Central Poniente s/n 204, Edificio Veland 1º Piso
Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Contactador: (951) 012-3511 y 018-7050, Extensión: 3205

4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla

Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla.

Folio de la solicitud: 15406.

Expediente: 099-C/2016.

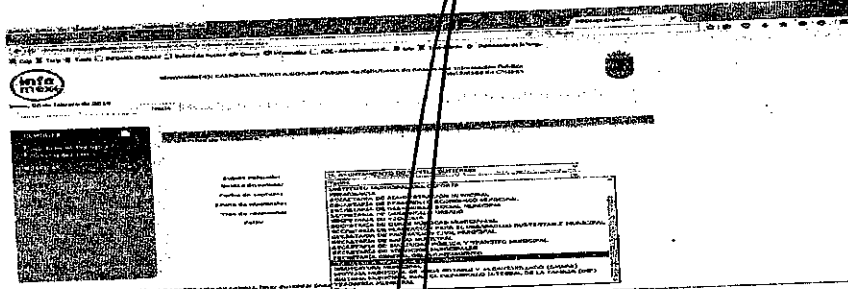
Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.



Presidencia Municipal
 Secretaría de Desarrollo Social
 Secretaría Técnica



Hoja cinco



7.-Por otro lado como se aprecia en la captura de pantalla, el Sistema Infomex-Chiapas utilizado por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encuentra configurado de tal forma que el ciudadano tiene la facilidad de elegir la Dependencia o Entidad a la que desea realizar su pregunta, por esto, al momento de que el ciudadano realiza una solicitud de acceso a la información pública, el Sistema de referencia permite únicamente a la Unidad de Acceso (Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas) turnar la solicitud al área que el ciudadano dirigió su pregunta, observando la Coordinación que los procedimientos, términos y principios que enuncia la Ley de la materia se observen para garantizar la respuesta en tiempo y forma a su solicitud.

8.-Es por ello que como Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social se dio respuesta a la solicitud de acceso relativa a "Solicitud los procesos de adjudicación de los proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal realizados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016", en el sentido de inexistencia de la información, con fundamento en lo establecido por los artículos 80 al 86 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que a continuación se transcriben:

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
 H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
 Av. Central Poniente N° 664, Edificio Valencí 14° Piso
 Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
 Conmutador: (981) 612-6811 y 618-7060, Extensión: 3208



**E ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 DE CHIAPAS**



Presidencia Municipal
 Secretaría de Desarrollo Social
 Secretaría Técnica



Hoja seis

"Artículo 80. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de establecer las políticas públicas orientadas a proponer, promover y realizar en el Municipio programas y proyectos de asistencia social, educación, cultura, empoderamiento de la mujer, atención a grupos marginados, deporte y recreación, que contribuyan al progreso y desarrollo integral de la población, desarrollando acciones para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: Lograr la enseñanza primaria universal y Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer;

Artículo 81. Le corresponde, además de las que le señalen las leyes respectivas, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la instancia correspondiente los programas y proyectos de la Secretaría, con base a las políticas que determine el Presidente Municipal;
- II. Coordinar y desarrollar, en las áreas a su cargo, la concreción de los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Establecer en el ámbito de su competencia los programas municipales de apoyo económico y participación ciudadana para promover e integrar a las personas en condiciones de pobreza o vulnerabilidad al proceso de desarrollo;
- IV. Promover y ejecutar programas y proyectos deportivos en los sectores de la población, de conformidad con la Ley de Fomento al Deporte del Estado de Chiapas;
- V. Instrumentar programas que impulsen en el Municipio el desarrollo de actividades económicas para la formación del patrimonio productivo y capital de trabajo de los ciudadanos, promoviendo la equidad de género;
- VI. Impulsar la participación de la ciudadanía, a través de la Asambleas de Barrio, en la identificación y atención de las necesidades básicas que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en apego a la Ley de Participación Social del Estado de Chiapas;
- VII. Coordinar acciones interinstitucionales encaminadas a la atención integral de grupos sociales vulnerables que se encuentran marginados de los beneficios sociales, económicos y culturales en el Municipio;
- VIII. Fomentar los valores cívicos en la comunidad estudiantil y contribuir con programas de apoyo en la infraestructura educativa, que mejoren las condiciones y eleven el nivel educativo en el Municipio;
- IX. Impulsar programas económicos y sociales orientados a mejorar la calidad de vida de la mujer en el Municipio;
- X. Implementar programas y proyectos culturales que promuevan la conservación y enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural; en apego a la Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas;
- XI. Rendir oportunamente los informes de avances de los programas ordinarios y circunstanciales al Presidente Municipal y a la comisión edilicia correspondiente; y
- XII. Las demás que le asignan las leyes, reglamento y el Presidente Municipal.

Artículo 82. La Secretaría de Desarrollo Social para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección de Desarrollo para el Bienestar Social;
- II. Dirección de Promoción Deportiva;
- III. Dirección de Servicios Educativos; y

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
 H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
 Av. Central Poniente N° 664, Edificio Valencí 14° Piso
 Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
 Conmutador: (981) 612-6811 y 618-7060, Extensión: 3208

[Handwritten signature and initials]

Hoja siete

IV. Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 83. La Dirección de Desarrollo para el Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas y proyectos que prioricen la igualdad de oportunidades en la ciudadanía para el desarrollo y bienestar social de la población, en el marco de la normatividad vigente;
- II. Desarrollar actividades encaminadas a la atención integral de la población que se encuentra marginada de los beneficios sociales, económicos y culturales en el Municipio; y
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría de Desarrollo Social dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 84. La Dirección de Promoción Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la práctica de disciplinas deportivas entre los diferentes sectores de la población tuxtla; y
- II. Implementar programas, proyectos y acciones deportivas en la comunidad para el fomento de la cultura física;
- III. Realizar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas del ámbito deportivo, que propicien el desarrollo de programas integrales de la cultura física, deporte y recreación;
- IV. Establecer programas para operar en el ámbito municipal el fondo establecido para el deporte, así como para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas;
- V. Impulsar la activación física permanente en espacios recreativos con instructores deportivos capacitados;
- VI. Promover y gestionar, en el ámbito municipal acciones para el desarrollo de atletas y talentos de alto rendimiento, que no cuenten con recursos económicos;
- VII. Desarrollar la infraestructura y acondicionar los espacios deportivos destinados por el ayuntamiento para el uso de la población tuxtla; y
- VIII. Programar y desarrollar la etapa municipal de la olimpiada nacional;
- IX. Formular y organizar en coordinación con las dependencias que correspondan los juegos de la tercera edad;
- X. Establecer eventos de reconocimiento a quienes destacan o impulsan el deporte en el Municipio; y
- XI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría de Desarrollo Social dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 85. La Dirección de Servicios Educativos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar actividades que favorezcan al logro del Objetivo de Desarrollo del Milenio 2 Lograr la enseñanza primaria universal;
- II. Implementar y coordinar programas y proyectos que se orienten a mejorar la calidad de la educación de la niñez y juventud tuxtla; y
- III. Gestionar y coordinar el proceso de asignación y entrega de becas para alumnos de escuelas públicas de los niveles básico, medio superior y superior, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Fomentar los valores cívicos y el uso de bibliotecas a través de la red municipal de bibliotecas públicas para la promoción de la lectura, la investigación y consulta de información por la población estudiantil;
- V. Mantener actualizado el acervo bibliográfico de las bibliotecas y equiparlas debidamente con programas educativos que permitan el uso de la tecnología informática;

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
Av. Central Poniente N° 554, Edificio Valerón 1º Piso
Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Commutador: (981) 912-5511 y 918-7080, Extensión: 3208

Hoja ocho

- VI. Fomentar la recreación y convivencia dentro de los espacios educativos, reconociendo los talentos de alumnos y maestros de los diferentes niveles académicos;
- VII. Fomentar e impulsar programas que permitan el desarrollo profesional de los maestros en el Municipio; de igual forma apoyar y reconocer los esfuerzos de estudiantes destacados, mediante el otorgamiento de becas de tipo económico;
- VIII. Difundir programas y campañas, cursos o pláticas orientadas a promover entre los niños y jóvenes de la población el conocimiento de los efectos nocivos del consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco;
- IX. Coordinar y desarrollar las acciones necesarias, para la implementación de programas federales, estatales y municipales en materia de educación;
- X. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, acciones de apoyo a la infraestructura educativa dentro de los programas y presupuestos aplicables para este ramo; y
- XI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría de Desarrollo Social dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 86. La Dirección de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Priorizar las necesidades de la población, a través de las Asambleas de Barrio para su atención correspondiente;
- II. Ser el vínculo de comunicación entre las Asambleas de Barrio y la administración pública municipal para la atención de las demandas ciudadanas;
- III. Dar seguimiento a las peticiones de las Asambleas de Barrio ante las instancias municipales;
- IV. Informar a la Secretaría de Desarrollo Social las diferentes irregularidades sociales que se presenten en las colonias; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Desarrollo Social dentro del ámbito de su competencia.

9.-De lo anterior se observa que la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con ningún área cuyas atribuciones sean las "los procesos de adjudicación de los proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal", por lo cual, con el debido fundamento legal, esta Unidad de Enlace se declaró INCOMPETENTE para responder a la solicitud de acceso a la información referida, sin embargo orientó al ciudadano a presentar una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a La Secretaría de Obras Públicas, área que si es competente para proporcionar dicha información, sin que ello vulnerara o negara la garantía de acceso a la información enunciada por el artículo 6º Constitucional.

10.-Asimismo cabe aclarar que se orienta al solicitante para que dirija su solicitud a la Secretaría de Obras Públicas de este Ayuntamiento, anteriormente Secretaría de Infraestructura, Dependencia que pudiera tener la información de conformidad con lo que establece el Artículo 86 fracciones I, II, VI, y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que señala lo siguiente:

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
Av. Central Poniente N° 554, Edificio Valerón 1º Piso
Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Commutador: (981) 912-5511 y 918-7080, Extensión: 3208

MS
6

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla.

Folio de la solicitud: 15406.

Expediente: 099-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.



Presidencia Municipal
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría Técnica



Hoja nueve

"Artículo 66. La Secretaría de Infraestructura tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Gobierno Municipal, así como formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos y urbanismo, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, contando para ello con las siguientes atribuciones:"

- I.- Ejecutar el programa de obra pública municipal;**
- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Gobierno Municipal.**
- VI. Vigilar que el presupuesto de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;**
- VIII. Elaborar y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales"**

11.- No omito comentar que la estructura administrativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, actualmente se encuentra conformada por 22 Secretarías y/o Dependencias, mismas que de forma particular cuentan con una Unidad de Enlace, Subenlace y Comité de Información, para resguardar, clasificar y en su caso validar la entrega de la información al solicitante, información que puede ser corroborada a través del Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, específicamente en la fracción VI.

Por lo que cada Secretaría/Entidad es responsable de la información que se genera al interior y como consecuencia, obra en sus archivos, de conformidad con el Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

"Artículo 6.- La información pública, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados en el momento de efectuarse la solicitud. La certificación de documentos solo procederá cuando el solicitante justifique previamente el destino y uso que le dará a las mismas y el sujeto obligado pueda cotejar directamente con los originales o con copias certificadas del mismo.

Artículo 7.- Los sujetos obligados, no deben procesar la información, ni editarla en formatos especiales o distintos a aquél en que se encuentre la información en su poder. Asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis o dictámenes sobre la información que se les solicite.

Artículo 8.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
Av. Central Poniente N° 554, Edificio Valenciel 1er Piso
Colonia Centro, C.P. 23000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Commutador: (981) 612-5611 y 618-7050, Extensión: 3208



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DE CHIAPAS



Presidencia Municipal
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría Técnica



(Hoja diez)

12.- Es menester realizar la aclaración que en el mismo Reglamento, artículo 2, Fracción VII se establece que se entenderá por:

"VII.- Sujetos Obligados: Las áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de la materia señala que:

"Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los Municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales."

En ese sentido y tomando en cuenta que la misma Ley considera como sujetos obligados a cualquier entidad, órgano u organismo perteneciente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de los Municipios se infiere que el mismo tratamiento que se da al día de hoy al Poder Ejecutivo debe otorgarse a este Ayuntamiento.

13.- Derivado de lo anterior, para que cada Unidad de Enlace de este Ayuntamiento esté en condiciones de liberar la información que obra en sus archivos, ese Instituto a su digno cargo creó para cada uno de ellas la Firma Electrónica Avanzada, con la que respaldan la responsabilidad que en materia de Transparencia ostentan. Por lo que si la Secretaría de Desarrollo Social respondiera la solicitud referente a "Solicita los procesos de adjudicación de los proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal realizados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016", saldría de la esfera de su competencia, por liberar información que no le consta y que no obra en sus archivos, además de que su Comité de Información no respaldaría, por desconocer el contenido y alcance de la misma.

Por ello la vía idónea para responder la inquietud del ciudadano es que planteara nuevamente su pregunta a la Secretaría de Obras Públicas, sin que ello transgreda su garantía de acceso a la información pública, además que la incompetencia multiplicada fue notificada al ciudadano dentro del término de 10 días otorgados por la Ley de la materia.

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
Av. Central Poniente N° 554, Edificio Valenciel 1er Piso
Colonia Centro, C.P. 23000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Commutador: (981) 612-5611 y 618-7050, Extensión: 3208

[Handwritten signatures and initials]

Hoja once

14.-A mayor abundamiento, me permito manifestar que uno de los criterios de este Ayuntamiento en materia de Transparencia ha asumido es el consistente en que el Directorio de Enlaces y Subenlaces nos permite que las Unidades de Enlace tengamos comunicación con las áreas a las que se pretende orientar al ciudadano, y una vez que se cuenta con la certeza de qué Secretaría y/o Dependencia cuenta con la información, se orienta al ciudadano para que le sea proporcionado lo requerido, evitando con ello la interposición de recursos motivados por una orientación errónea, aumentando así las posibilidades de que el ciudadano obtenga la información que requiere.

Por lo que en el caso que nos ocupa, la información referente a "Solicitud los procesos de adjudicación de los proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal realizados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016" no ha sido solicitada por el ciudadano al área competente, sin que esto sea imputable a este Ayuntamiento.

15.-Derivado de todo lo anterior me permito remitir en copia simple las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública de la Secretaría del Ayuntamiento del Gobierno Municipal de la ciudad de Monterrey y del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en donde consta que ambos, resuelven la incompetencia para proporcionar la información por parte de la respectiva Unidad de Enlace y sin embargo, orientan específicamente al ciudadano para que plantee su pregunta a otra Unidad de Enlace perteneciente al mismo Municipio, sin que se viole el derecho de acceso a la información pública.

Es necesario aclarar que el mismo tratamiento ha dado el Poder Ejecutivo del Estado, por citarlo como ejemplo



MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
Av. Central Poniente N° 554, Edificio Valanci 1er Piso
Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Contactador: (981) 612-5511 y 618-7080, Extensión: 3208



Hoja doce

info mex

Resolución del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Fecha de emisión: 02 de febrero de 2016

Asunto: [Illegible]

Para consultar el contenido completo del sitio, favor de utilizar los botones de navegación.

<p>Nombre del sujeto:</p> <p>Entidad del Estado:</p> <p>Fecha de emisión:</p> <p>Fecha de respuesta:</p> <p>Tipos de resolución:</p> <p>Folio:</p>	<p>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>SECRETARÍA DE RECLUSIÓN Y PROTECCIÓN CIUDADANA (SEPRO)</p> <p>SECRETARÍA DE TRABAJO</p> <p>SECRETARÍA DE TURISMO (SETRU)</p> <p>SECRETARÍA DEL CASO (SECA)</p> <p>SECRETARÍA DEL TRABAJO</p> <p>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p> <p>SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LA PROMOTORA SAN Y BIENESTAR PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL</p> <p>SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LOS PODERES EJECUTIVO</p> <p>SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO Y EMPLEAMIENTO DE LAS MUJERES (SEDEM)</p> <p>SECRETARÍA GUBERNATIVA DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA</p> <p>SECRETARÍA DE SALUD, TELEVISIÓN Y CINEARTECULTURA</p> <p>SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS (SEDF-CHIAPAS)</p> <p>SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL "ANGEL ALBERTO CORDO", S.A. DE C.V.</p> <p>TALLERES GRÁFICOS (TAG)</p> <p>UNIVERSIDAD INTERMEDIARIA DE CHIAPAS (UNICHI)</p> <p>UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS (UP-CHIAPAS)</p> <p>UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TUXTLA GUTIÉRREZ (UP-TG)</p> <p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA (UTSI)</p>
--	--

Por otro lado como consta de las resoluciones que ese Instituto ha emitido a Recursos de Revisión interpuestos en contra del Poder Ejecutivo, se han confirmado y validado respuestas en sentido de incompetencia en donde se orienta a otra Dependencia o Entidad del mismo Poder, ya que en ningún momento se niega con esto la información solicitada.

Es menester aclarar que tanto el Ejecutivo del Estado como este Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas cuenta con una ventanilla única que despliega la lista de sujetos obligados a quien el ciudadano plantea su solicitud y en su caso, contestará de manera positiva, inexistencia, e inclusive de incompetencia por no estar dentro de sus atribuciones resguardar información que no corresponda a las mismas.



MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018
Av. Central Poniente N° 554, Edificio Valanci 1er Piso
Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Contactador: (981) 612-5511 y 618-7080, Extensión: 3208

Handwritten initials/signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla.

Folio de la solicitud: 15406.

Expediente: 099-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.



Presidencia Municipal
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría Técnica



Hoja trece

16.-En este orden de ideas se considera que la respuesta de esta Dependencia se realizó en tiempo y forma, asimismo se funda y motiva correctamente, no se viola el derecho del recurrente, porque no se negó, limitó, ni omitió la información, se le orienta correctamente sobre el área que pudiera tener la información, por lo que en atención a la entrega de la misma, se considera satisfecho el derecho de acceso a la información del quejoso; consagrado en el Artículo 6º Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

Primero.-Tener por presentada a esta Secretaría de Desarrollo Social, rindiendo el informe motivado y fundamentado en los términos del artículo 87 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Segundo.-Se confirme la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 15406 del C. cabildotuxtla.

Atentamente,

C. p. **María Alberto Velázquez Ruz**
Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DE CHIAPAS

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
H. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018
Av. Central Poniente N° 554, Edificio Velasco 1º Piso
Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Comunicador: (981) 612-5611 y 618-7050, Extensión: 3208

Al respecto, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15406 y por recibida la documentación que se menciona en dicho informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V. Mediante oficio número SGA/CAIP/0025/2016, de cinco de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión para su estudio, sustanciación y resolución, mismo que fue recibido para su trámite correspondiente el nueve de mayo, admitido mediante acuerdo de once y turnado a esta ponencia el dieciséis del citado mes y año que transcurre.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política

[Handwritten signature] 9

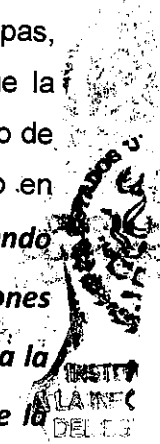
del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de once de mayo y turnado a esta ponencia el dieciséis del citado mes y año que transcurre.

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Coordinador de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, SGA/CAIP/0025/2016, de cinco de mayo de dos mil dieciséis, remitió copia certificada del expediente identificado con el número 15406, que consta de ocho fojas útiles del índice de ese sujeto obligado, documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, expedida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente **cabildotuxtla**, realizó la petición de información ante el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que fue registrada y radicada bajo el número de folio 15406 y en la que la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante acuerdo de treinta y uno de marzo del año en curso, emitió la respuesta a la solicitud planteada, en la que indicó: **"... R = Habiendo examinado la solicitud de cuenta, con fundamento a los artículos 9, 25 bis, fracciones VIII y XV; 71 fracciones I y IV de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado De Chiapas y 66, 67 y 70 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se hace del conocimiento al cabildotuxtla, que la información solicitada no obra en los archivos de esta Secretaría, lo que trae como consecuencia que LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA.**

Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza lo Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas...", misma que consta en una foja útil y anexos que acompaña, cuyo original obra debidamente engrosando al expediente en que se actúa.

MS 10



**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla.

Folio de la solicitud: 15406.

Expediente: 099-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

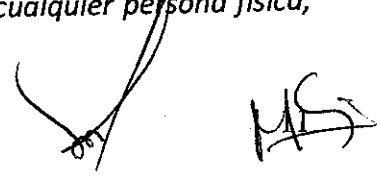
CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: **"En virtud que el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y lo obligue a la correcta atención de las solicitudes de Acceso a la Información que recibe, así como a la correcta entrega de la información solicitada."**

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta resolutora emite la presente resolución con base en la impugnación hecha por el recurrente, quién principalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información pública; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la negativa de la autoridad para proporcionar la información al declarar la reserva de la misma.

SEXTO. Por lo que hace al agravio señalado por el recurrente, se considera a juicio de quien resuelve, que el mismo es fundado y suficiente para revocar totalmente la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado al momento de emitir la respuesta otorgada al solicitante, por las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 2 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, claramente define quienes se encuentran sujetos al cumplimiento de la norma, y que para mejor proveer, se cita a continuación:

Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,



moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.

Del precepto legal en cita, claramente establece quienes son los sujetos obligados a dar cumplimiento respecto de lo que la normatividad de la materia indica; señalando para tales efectos entre otros a los municipios, por lo que dichos ayuntamientos son sujetos obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas por parte de los particulares; de ahí que se entienda que estos deben funcionar como un todo, independientemente de su estructura interna y aun cuando el solicitante de la información haya seleccionado en el Sistema Infomex- Chiapas a la Unidad de enlace de la Secretaría de desarrollo Social Municipal del sujeto obligado, como ente que cuenta con la información solicitada y que como consta en el presente expediente se declaró incompetente.

Situación que contrario a los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, éste incumple primeramente con los principios de informar sobre el derecho de acceso a la información, máxima publicidad y expedites de dicho derecho, tal y como lo prevé el artículo 4, fracciones I, III y VI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que señalan:

Artículo 4. *El derecho a la información pública, además de las bases establecidas en el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes principios:*

I. El Estado, está obligado a informar sobre el derecho de los ciudadanos a acceso a la información pública y a promover en su interior, el respeto de ese derecho, proveyendo lo necesario para su ejercicio.

III. Toda solicitud de información debe atenderse por los servidores públicos de manera expedita y con rapidez.

VI. La legislación estatal en conjunto, deberá interpretarse armónicamente con la legislación sobre el derecho a la información pública, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad. En caso de conflicto prevalecerá la segunda.

Del numeral en cita, claramente establece los principios que deben ser considerados por todos los sujetos obligados del cumplimiento de la Ley; sin embargo, y por el contrario en el caso en concreto, se aprecia un incumplimiento hacia los derechos de las personas, por parte de ese sujeto obligado, ya que al señalar en su foja cuatro del informe justificado que rindió ante este órgano garante del acceso a la información, claramente se lee en punto señalado con el número 6. lo siguiente: "**6.- Por otro lado si bien es cierto el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es por eso que esta representación funda y motiva orientando al solicitante para que dirija su solicitud al área correspondiente...**"

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla

Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla.

Folio de la solicitud: 15406.

Expediente: 099-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

Situación que pone de manifiesto, primeramente, que el sujeto obligado no observa los principios que rigen al Derecho de Acceso a la Información, ya que el artículo 78 de la Ley en cita, claramente establece cuales son los pasos a seguir en el caso de que se presente una causa de incompetencia, cuando el sujeto obligado no sea el competente para conocer de la solicitud de acceso que le haga un solicitante, el cual señala lo siguiente:

Artículo 78.- La Unidad de Enlace de los sujetos obligados, revisará si la solicitud corresponde al ámbito de su competencia. De no ser así la Unidad de Enlace emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes un acuerdo de resolución, en la que fundada y motivadamente se determine la imposibilidad de entregarle la información solicitada por no encontrarse en sus archivos. De ser posible, en el texto de ese mismo acuerdo se orientará al solicitante para que presente la solicitud ante el sujeto obligado competente.

La unidad de enlace, deberá hacer llegar el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, dentro del término de dos días hábiles siguientes al emitido el acuerdo.

La Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, deberá hacer del conocimiento del solicitante dentro del término de cinco días hábiles, a partir de la recepción de acuerdo que refiere este precepto, para que haga valer, nuevamente, su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado competente.

Del precepto legal en cita, es claro que en el caso de que el sujeto obligado carezca de competencia legal para conocer de un asunto, en un término de tres días emitirá el acuerdo correspondiente a donde determine esa circunstancia y deberá de preferencia orientar al solicitante para que presente la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Situación en la especie que no aconteció así, ya que el peticionario de acceso a la información hizo su solicitud el quince de marzo del año en curso, siendo contestada la solicitud de acceso el treinta y uno de marzo, situación que vulnera claramente **el principio de expedites y rapidez que rige a este derecho**, ya que el artículo 78 de la norma en cita, claramente señala cual será el procedimiento a seguir en caso de que el sujeto obligado considere la incompetencia de la solicitud de acceso a la información que ha sido sometida a su competencia; y hacer del conocimiento del solicitante en breve término sobre tal situación; cosa que no fue así.

Situación que pone de manifiesto, que contrario a indicarle al solicitante la forma en que ese sujeto obligado se encuentra organizado, esto en nada le irroga perjuicio al sujeto obligado, ya que la obligación a dar trámite a las respuestas realizadas por cualquier solicitante, es precisamente al sujeto obligado y en caso de que dicho solicitante ignore quien es el sujeto obligado competente para brindarle la información, dicho obligado deberá de atenderlos en los términos del artículo 78 de la ley de la materia, puesto que conforme a dicho precepto legal, éste tiene la obligación



de informarle ante quien podrá hacer su petición, para efectos de que le informen sobre su solicitud de acceso a la información, sin que pase desapercibido para esta resolutoria, que el acuerdo de incompetencia con el que le contestó al solicitante, no fue la forma correcta; lo anterior se dice, tomando en cuenta que dentro del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, existe la Coordinación de Acceso a la Información de ese sujeto obligado, y si bien es cierto que la solicitud le fue realizada a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de ese ayuntamiento, dicha Secretaría debió declararse legalmente incompetente en los términos del artículo 78 antes citado y remitir la documentación a la Coordinación de Información de ese sujeto obligado, para efectos de que dicha unidad administrativa del acceso a la información, remitiera a las unidades administrativas de ese ayuntamiento la solicitud realizada por el hoy inconforme; de ahí que se considere que el obligado no cumplió con los principios consagrados en el artículo 4 de la ley de la materia, que indica:

Artículo 4. El derecho a la información pública, además de las bases establecidas en el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **tendrá los siguientes principios:**

I. El Estado, está obligado a informar sobre el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y a promover en su interior, el respeto de ese derecho proveyendo lo necesario para su ejercicio.

III. Toda solicitud de información debe atenderse por los servidores públicos de manera expedita y con rapidez.

VI. La legislación estatal en conjunto, deberá interpretarse armónicamente con la legislación sobre el derecho a la información pública, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad. En caso de conflicto prevalecerá la segunda.



Se itera pues, que **no** es obligación del solicitante el conocer ante quien debe de realizar su petición cuando se advierte que existe una ventanilla única de ese sujeto obligado, de ahí que se considere incorrecto el actuar de ese sujeto obligado, máxime que al indicarle al solicitante que es ante ese mismo sujeto obligado pero diferente unidad de enlace ante quien debe de realizar su nueva solicitud, se aprecia o un desconocimiento de la norma o bien la intención de no cumplir con el derecho humano que tiene toda persona ha acceder a la información que manejan los entes de gobierno.

Por lo que el actuar de la Unidad de Enlace de ese sujeto obligado al momento de declarar su incompetencia, a consideración de quien resuelve, debió de enviar a la Coordinación de Acceso a la Información Pública de ese Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para efectos de que esa Coordinación canalizara la solicitud a las áreas competentes del sujeto obligado, la cual pudo haberlo hecho desde el momento mismo en que visualizó la solicitud por vez primera, a efecto de evitar la declaración de incompetencia y hacer expedito el procedimiento de acceso a la información solicitado; con lo anterior, dieran cumplimiento a la solicitud realizada por el solicitante, en los términos que la propia ley establece, pues como ya se dijo el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es un sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de Acceso

MS

14

JA

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla

Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla.

Folio de la solicitud: 15406.

Expediente: 099-C/2016.

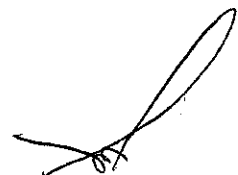
Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

a la Información Pública, tal y como lo establece el artículo 3, fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la cual tiene dentro de sus haberes, la de ser una unidad administrativa u oficina de información, la cual esta facultada para recibir las solicitudes presentadas, gestionar y proporcionar la información solicitada, por lo que ésta antes de emitir una respuesta en la que señale la incompetencia, primero deberá agotar la búsqueda de la información que le fue requerida en todas las áreas que conforman ese sujeto obligado.

De lo que se reitera, que la emisión de la declaración de incompetencia realizada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sólo se refiere a esa área, y no a todas las áreas que lo conforman; de ahí que sea procedente **revocar totalmente** la respuesta otorgada por ese sujeto obligado y **siguiendo los lineamientos señalados en el presente considerando, emita una nueva resolución en la que declare la incompetencia legal de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y remita la solicitud de acceso a la información con número de folio 15406, a la Coordinación de Acceso a la Información de ese Ayuntamiento de Tuxtla, para que dicha coordinación envíe a todas las áreas que **ACCESO considere pudieran tener en sus archivos la información requerida por el ACCESO solicitante.****

Por lo anterior, lo procedente es **revocar totalmente** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ordenándosele a ese sujeto obligado, que previo acuerdo que la Unidad de Enlace antes señalada lleve a cabo, **emita una nueva resolución en la que declare la incompetencia legal de esa Secretaría y remita la solicitud a la Coordinación de Acceso a la Información, a efectos de ésta turne a todas las áreas que considere pudieran tener en sus archivos la información requerida por el solicitante,** debiendo informar a éste Instituto sobre el cumplimiento de lo anterior, en un término de **quince días hábiles,** contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, debiendo informar al solicitante que su solicitud de acceso se encuentra en trámite, para determinar lo que corresponda conforme a derecho, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Coordinación de Acceso a la Información Pública de ese Ayuntamiento, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

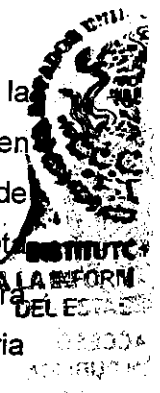


El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, brindada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.



Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **Cabildotuxtla**, en contra de la respuesta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 15406.

SEGUNDO. Se **Revoca Totalmente** la respuesta proporcionada por Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla

MCS 16

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla.

Folio de la solicitud: 15406.

Expediente: 099-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

Gutiérrez, Chiapas, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en el considerando **sexto** de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento de el revisionista **Cabildotuxtla** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.



Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO